

Doctor

CARLOS FRANCISCO GARCÍA SALAS

MAGISTRADO SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA E. S. D.

Proceso ORDINARIO LABORAL Radicado 13001-31-05-004-2018-00076-01 Demandante ALBEIRO BENJAMIN DEL RIO AGUILAR Demandado POSTOBON S.A.

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio copias para presentar recurso de queja.

DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en mi calidad de apoderada judicial de **Postobón S.A.**, empresa demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal, acudo ante su digno Despacho con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio solicito copias de las siguientes actuaciones procesales: acta de audiencia de primera instancia, liquidación de condena, fallo de segunda instancia y, auto del 8 de abril de 2021 en el que niega el recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida el 23 de octubre de 2020 por el Tribunal Superior del Distrito de Cartagena, Sala segunda de Decisión. Lo anterior con el fin presentar recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia.

ANTECEDENTES

- 1. Tramitada la actuación conforme a la ritualidad regulada por la ley 712 de 2001, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, el 27 de junio de 2019 profirió sentencia en la que declaró probada la excepción de inexistencia de la obligación y falta de derecho para pedir frente a la estabilidad laboral y la existencia de créditos salariales y prestaciones sociales y condenar a POSTOBON S.A., pagar al actor la suma de \$12.698.633 pesos por concepto de indemnización por la terminación unilateral e injusta del contrato de trabajo.
- 2. Que dicho fallo fue apelado por las partes demandante y demanda y en virtud de la apelación interpuesta por los apoderados, el Tribunal Superior de Cartagena revoca la sentencia de primera instancia y condena a Postobón S.A., declarando ineficaz la terminación del contrato de trabajo del actor, y en consecuencia ordena a la demanda reinstalar al trabajador al mismo cargo desempeñado o a uno igual o superior categoría acorde con su condición de salud y condenó a Postobón pagar al demandante los salarios y prestaciones Centro Histórico, Edificio Comodoro Ofic.204 Tel: 6651063 Cartagena

Correo Electrónico:dmr.lawyers@gmail.com

sociales y al pago de la indemnización de 180 días prevista en el art. 26 de la Ley 361 de 1997, suma debidamente indexada hasta la fecha en que se produzca su pago.

Dentro del término previsto para el efecto, Postobón S.A. presentó escrito en el cual manifestó su decisión de interponer el recurso extraordinario de casación.

Mediante auto de fecha 8 de abril de 2021, el Tribunal Superior de Cartagena no concede el recurso extraordinario de Casación por considerar que las condenas impuestas a la sociedad demandada no supera el monto de los 120 SMLMV exigidos por la norma para recurrir en casación, que para el año 2020 correspondía a la suma de \$105.336360.

En razón a lo anteriormente narrado, me permito presenta la siguiente,

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De acuerdo con la liquidación obrante en auto calendado 8 de abril de 2021, se tiene que la liquidación a realizar, debe ser calculada con los siguientes valores:

		•	LIQUIDACION CONDE	NAS					
SALARIOS DEJADOS DE PAGAR Y REINTEGRO									
AÑO	DESDE	HASTA	VALOR SALARIO	DIAS	VALOR TOTAL				
2017	05/10/2017	31/12/2017	\$ 1.080.000	0	\$0				
2018	01/01/2018	01/02/2018	\$ 1.124.172	0	\$0				
2018	02/02/2018	31/12/2018	\$ 1.124.172	329	\$ 12.328.420				
2019	01/01/2019	31/12/2019	\$ 1.159.921	360	\$ 13.919.052				
2020	01/01/2020	23/10/2020	\$ 1.204.000	293	\$ 11.759.067				
TOTAL				982	\$ 38.006.538				
REINTE	GRO SALARIOS X 2	\$ 76.013.077							
INDEM	NIZACION DE 180 D	\$ 7.224.000							
INDEM	NIZACION DE 180 D	\$ 9.431.008							
LIQUID	ACION DE PRESTAC	ONES SOCIALES IN	DEXADAS A FECHA DE S	ENTENCIA DE SEGUN	DA INSTANCIA				
CESAN [*]	TIAS	\$ 3.284.111							
INTERE	SES DE CESANTIAS	\$ 360.854							
PRIMA	DE SERVICIOS	\$ 3.284.111							
VACAC	IONES	\$ 1.642.256							
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES INDEXADAS					\$ 8.571.331				

SEGURIDAD SOCIAL - EMPLEADOR								
PENSION	SALUD	RIESGO	PARAFISCALES	TOTAL				
\$ 1.479.410	\$0	\$ 300.320	\$ 616.421	\$ 2.396.152				
\$ 1.670.286	\$0	\$ 339.068	\$ 695.953	\$ 2.705.307				
\$ 1.411.088	\$0	\$ 286.451	\$ 587.953	\$ 2.285.492				
\$ 322.672	\$0	\$ 65.502	\$ 134.447	\$ 522.621				
\$ 448.610	\$0	\$ 91.068	\$ 186.921	\$ 726.599				
\$ 5.332.067	\$0	\$ 1.082.410	\$ 2.221.695	\$ 8.636.171				
				\$ 8.636.171				
MORA (valor								
promedio 25%)				\$ 2.159.043				
GRAN TOTAL				\$ 10.795.214				

Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita discrepa del proveído recurrido, toda vez que en el cuadro liquidatario obrante dentro del mismo, adolece de los siguientes yerros:

1. "No inclusión del monto correspondiente a los aportes en seguridad social

En lo concerniente a los aportes en seguridad social solicitados en la presentación de la demanda y de los cuales se debe hacer alusión por existir orden de reintegro, la suscrita echa de menos la inclusión de los mismos dentro de la liquidación realizada por el despacho, es así, que no tuvo en cuenta dentro de la liquidación el pago de los aportes a la seguridad social del demandante, pues dichos emolumentos deben ser relacionados en la liquidación realizada por el profesional universitario grado 12, en aras de poder calcular si el interés para recurrir supera o no la cuantía establecida para la procedencia del recurso extraordinario de casación.

Los aportes en seguridad social, se encuentran estrechamente ligados a la orden de reintegro, que al concederse este sin solución de continuidad, hace obligatorio el pago de estos desde la fecha en que se produjo el despido hasta la reincorporación, siendo así, el yerro a subsanar, consiste en incluir el monto de los aportes en seguridad social al valor de la liquidación de la condena impuesta.

2. "No deducción de sumas pagadas"

De acuerdo con lo incluido en la gráfica, el periodo correspondiente del 5 de octubre de 2017 al 1 de febrero de 2018, fue debidamente pagado salario, prestaciones sociales y seguridad social tal como se encuentra acreditado en el expediente conforme los pagos de nómina desde el 1 de enero de 2015, hasta el 14 de febrero de 2018, toda vez que el demandante fue reintegrado a la empresa en cumplimiento de Fallo de Tutela de primera instancia identificada con Rad. 2017-00460 proferida por el Juzgado 3 de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena y revocado por el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Cartagena, de allí que volver a condenar a mi representada al pago de estos, constituye un cobro de lo no debido y por ende debe ser objeto de corrección de la liquidación emitida por el despacho, tal como se ilustra en la tabla relacionada.

Del señor magistrado, Con todo respeto,

DEISY MABEL RINCON RINCON

C.C. N° 27.620.677 de A/DAS.

T.P. N° 108.109 del C.S.J.